

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Ampliación de la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entronque Reforma-Villahermosa, en el Estado de Tabasco**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0326-2018

326-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	177,099.0
Muestra Auditada	177,099.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 131 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 177,099.0 miles de pesos en 2017, que correspondieron al total erogado en el proyecto en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-27-CE-A-025-W-00-2017	66	66	101,631.6*	101,631.6*	100.0
2017-27-CE-A-062-W-00-2017	37	37	70,820.6	70,820.6	100.0
2017-27-CE-A-048-Y-00-2017	14	14	1,863.0	1,863.0	100.0
2017-27-CE-A-076-Y-00-2017	14	14	2,783.8	2,783.8	100.0
Totales	131	131	177,099.0	177,099.0	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Tabasco, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

\*Incluye ajuste de costos por un importe de 2,548.9 miles de pesos.

### Antecedentes

El proyecto de modernización de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo entronque Reforma-Villahermosa, en el estado de Tabasco, consiste en la ampliación de cuatro a ocho carriles de circulación del km 148+840 al km 165+740 (16.9 km de longitud), con un ancho de sección de 40.0 m para alojar dos cuerpos con cuatro carriles de circulación de 3.5 m cada uno, acotamientos laterales externos de 2.5 m, internos de 1.0 m y un camellón central de 5.0 m. Asimismo, incluye la construcción de 1 puente sobre el Río Carrizal (Los Monos IV), 5 pasos superiores vehiculares (PSV), con una extensión de 300.0 m cada uno, y 12 puentes peatonales.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2017 en el proyecto mencionado, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-27-CE-A-025-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...".	22/02/17	Constructora Santandreu, S.A. de C.V., y Opción Sureste, S.A. de C.V.	96,737.9	01/03/17-27/12/17 302 d.n.
Convenio de modificación de volúmenes.	12/09/17			
Convenio de ampliación del monto.	27/09/17		23,903.9	
Convenio de disminución del monto y del plazo por reducción presupuestal.	03/11/17		-21,559.1	01/03/17-31/10/17 -57 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos.	03/11/17			
Asignación "A" 2018.	29/01/18		21,559.1	29/01/18-26/03/18 57 d.n.
Convenio de diferimiento del plazo de la asignación.	26/03/18			27/03/18 -04/06/18
Oficio de suspensión temporal de los trabajos por 90 días naturales, del 01/06/18 al 29/08/18.	04/06/18			
Oficio de suspensión temporal de los trabajos por 32 días naturales, del 30/08/18 al 30/09/18.	29/08/18			
A la fecha de la visita de inspección física (septiembre de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución pero suspendido.				
Total contratado			120,641.8	302 d.n.
Ejercido en 2017			99,082.7	
Pendiente de ejercer			21,559.1	
Ajuste de costos			2,548.9	
2017-27-CE-A-062-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...".	01/06/17	CM del Golfo, S.A. de C.V., y Servicios y Suministros Argo, S.A. de C.V.	152,546.5	08/06/17-29/12/17 205 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	21/06/17			21/06/17-11/01/18 205 d.n.
Convenio de modificación de volúmenes.	29/09/17			
Convenio de disminución del monto y del plazo por reducción presupuestal.	01/11/17		-57,208.1	21/06/17-31/10/17 -72 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos.	01/11/17			
Asignación "A" 2018.	29/01/18		57,208.1	30/01/18-11/04/18 72 d.n.
Convenio de modificación de volúmenes.	29/03/18			
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	10/04/18		27,454.8	12/04/18-31/05/18 50 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 46 días naturales, del 01/05/18 al 15/06/18.	30/04/18			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 122 días naturales, del 01/06/18 al 30/09/18.	01/06/18			
A la fecha de la visita de inspección física (septiembre de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución.				
Total contratado			180,001.3	255 d.n.
Ejercido en 2017			70,820.6	

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

	Pendiente de ejercer		109,180.7	
2017-27-CE-A-048-Y-00-2017,	de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	09/05/17	Hugame Construcciones y Asesores, S.A. de C.V.	2,411.7
				10/05/17-31/12/17 236 d.n.
"Seguimiento y control para la construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa..."				
	Convenio de reducción del monto y del plazo.	03/11/17		-548.7
				10/05/17-31/10/17 -61 d.n.
	Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos.	03/11/17		
	Asignación "A" 2018.	29/01/18		548.7
				29/01/18-30/03/18 61 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (septiembre de 2018) el contrato se encontraba concluido y en proceso de finiquito.				
	Total contratado			2,411.7
	Ejercido en 2017			1,863.0
	Pendiente de ejercer			548.7
2017-27-CE-A-076-Y-00-2017,	de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	09/05/17	Xa Servicios Integrales, S.A. de C.V.	3,574.1
				15/08/17-31/12/17 139 d.n.
"Seguimiento y control de la construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa..."				
	Convenio de reducción del monto y del plazo.	01/11/17		-790.3
				15/08/17-31/10/17 -61 d.n.
	Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos.	01/11/17		
	Asignación "A" 2018.	01/01/18		790.3
				30/01/18-31/03/18 61 d.n.
	Convenio de ampliación del monto y del plazo.	29/03/18		758.1
				01/04/18-30/04/18 30 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (septiembre de 2018) el contrato se encontraba concluido de acuerdo a aviso de terminación de la contratista del 4 de mayo de 2018, y en proceso de finiquito.				
	Total contratado			4,332.2
	Ejercido en 2017			2,783.8
	Pendiente de ejercer			1,548.4

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Tabasco, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

### Resultados

1. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E381-2016 y LO-009000999-E60-2017, se verificó que la Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tienen por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para

la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...” y la “construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...”, sin contar con los proyectos totalmente terminados. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó del 24 al 26 de octubre de 2018 a los expedientes de dichas licitaciones que obran en la Dirección General de Carreteras, en los que se advierte que los proyectos ejecutivos de las obras que se proporcionaron a los licitantes no contaban con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos; también se constató, con la revisión de las actas de la primera y última juntas de aclaraciones de dichas licitaciones del 12 de enero y 19 de abril de 2017, en las que se advierte que la entidad fiscalizada no contaba con los proyectos ejecutivos, puesto que le fueron requeridos por los licitantes; además, se observó que las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E381-2016 no se publicaron junto con su convocatoria, en razón de que las bases que se subieron al sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) el mismo día que se publicó la convocatoria no corresponden al objeto de la obra en mención y las bases que sí se corresponden con el objeto del procedimiento de contratación se publicaron el 4 de enero de 2017, es decir, 15 días naturales después de publicada dicha convocatoria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que, “...el proyecto sí estaba completo al momento de la licitación desde el año 2015...” y anexó copia del “...documento de fecha 17 de junio de 2015; mediante el cual, el Departamento de Estudios y Proyectos, de la Dirección Adjunta de Proyectos, de la Dirección General de Carreteras, de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, remitió el proyecto ejecutivo con atención al Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco”; por lo que se refiere a las actas de la primera y última juntas de aclaraciones en las que se advierte que no se contaba con los proyectos ejecutivos, indicó que, “...en las bases de la licitación, se incluyó la información técnica del proyecto suficiente para que los licitantes interesados en participar tuvieran el conocimiento del objeto y características de la obra para preparar sus proposiciones; siendo una ratificación de que... si contaba con el proyecto ejecutivo completo; el hecho, que toda la información adicional relativa al proyecto solicitada por los licitantes durante las juntas de aclaraciones fue entregada en dichos actos...” y proporcionó “...las actas correspondientes de las juntas de aclaraciones”; también manifestó que “...toda la información solicitada por los licitantes fue debidamente proporcionada, siendo así que, en el contenido de las actas no hubo pronunciamientos que denotaran la falta de entrega de documentación solicitada por los participantes...”; por último, en relación con las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E381-2016 que no se publicaron junto con su convocatoria, señaló que “ciertamente, como lo observa la ASF, las bases de licitación publicadas junto con la convocatoria el día 20 de diciembre de 2016,

erróneamente contenían información incorrecta; sin embargo, dicho aspecto fue subsanado mediante la modificación de las bases publicadas el día 4 de enero de 2017...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que, “...el proyecto sí estaba completo al momento de la licitación desde el año 2015...”, no acreditó que contaba con los proyectos totalmente terminados, toda vez que con la mencionada revisión documental que realizó el personal de la ASF a los expedientes de dichas licitaciones, se constató que los proyectos ejecutivos de las obras carecían de los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, puesto que, en el primer caso, sólo se entregaron a los licitantes 17 fotografías aéreas de una carretera, 5 planos del proyecto de terracerías del km 155+000 al km 160+000 en formato DWG sin firmas, una sección tipo del subtramo del km 161+500 al km 163+500 en formato DWG sin firmas, el plano del paso inferior de peatones con rampa del km 161+820 en formato DWG sin firmas, el plano de las obras de drenaje del proyecto de cajón tipo del km 148+840 en formato DWG sin firmas, la planta y fachada arquitectónicas, la planta y losa de cimentación, los cortes y detalles estructurales del proyecto ejecutivo del paradero tipo 1 en formato DWG sin firmas, el proyecto de las obras de drenaje de 1.50 m de los km 156+835 y 156+960 en formato DWG sin firmas y la forma E-7 en formato Excel; y en el segundo, únicamente se entregaron a los licitantes, las especificaciones particulares del desmantelamiento y reubicación de postes de energía eléctrica de media y baja tensión, el plano del paso inferior de peatones con rampa del km 161+820 en formato DWG sin firmas, una sección tipo del subtramo del km 161+500 al km 163+500 en formato DWG sin firmas, 4 planos del proyecto de terracerías del km 151+000 al km 155+000 en formato DWG sin firmas y la forma E-7 en formato Excel; asimismo, se constató que tampoco se les proporcionaron a los licitantes los proyectos ejecutivos referidos en las actas de la primera y última juntas de aclaraciones de dichas licitaciones, puesto que, el personal de la Dirección General de Carreteras manifestó en la citada revisión documental que se les había proporcionado a los licitantes, la misma información de los proyectos ejecutivos de las obras que se les había entregado originalmente al inicio de las licitaciones.

Por otra parte, con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E381-2016, que no se publicaron junto con su convocatoria, puesto que señaló que “ciertamente, como lo observa la ASF, las bases de licitación publicadas junto con la convocatoria el día 20 de diciembre de 2016, erróneamente contenían información incorrecta...”.

2017-9-09112-04-0326-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores

públicos que en su gestión respecto de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E381-2016 y LO-009000999-E60-2017 adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tienen por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa..." y la "construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", sin contar con los proyectos totalmente terminados; y en relación con las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E381-2016 omitieron publicarlas junto con su convocatoria.

2. Se observó que en los expedientes de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E381-2016 y LO-009000999-E60-2017, conforme a las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 el 14 de febrero y 25 de mayo de 2017, que tienen por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa..." y la "construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", la entidad fiscalizada no integró las propuestas técnicas y económicas de los licitantes ganadores. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 24 al 26 de octubre de 2018 a los expedientes de dichas licitaciones que obran en la Dirección General de Carreteras, en los que se advierte que con los oficios núms. 3.1.3.4.-Econ. 3039/17 y 3.1.3.4.-Econ. 3051/17 del 20 y 22 de junio de 2017 esa dirección general las remitió a la Dirección General del Centro SCT Tabasco para su resguardo y custodia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que, "en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación se ha integrado en el expediente correspondiente; razón por la cual, la Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficios números 3.1.3.4.-Econ.3039/17 y 3.1.3.4.-Econ.3051/17 del 20 y 22 de junio de 2017, remitió las propuestas ganadoras al Centro SCT Tabasco, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de contratación y ejecución de los trabajos" (sic).

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada señaló que, "...la información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación se ha integrado en el expediente correspondiente; razón por la cual, la Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficios números 3.1.3.4.-Econ.3039/17 y 3.1.3.4.-Econ.3051/17 del 20 y 22 de junio de 2017, remitió las propuestas

ganadoras al Centro SCT Tabasco, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de contratación y ejecución de los trabajos” (sic); no acreditó el cumplimiento del artículo 68, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 264, párrafo primero, del mismo reglamento, que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 68...*

*La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.*

*[...]*

*Artículo 264.- Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante...”.*

#### 2017-0-09100-04-0326-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables de los procedimientos de contratación a fin de que en lo sucesivo se aseguren de que las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando apliquen el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si utilizaron el criterio de evaluación binario, se integren en los expedientes correspondientes de las convocantes.

**3.** Se observó que en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E381-2016, conforme a la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la “construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...”, la entidad fiscalizada estableció que utilizaría el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones; sin embargo, con la revisión del fallo de dicha licitación del 14 de febrero de 2017 se constató que, de un total de 25 proposiciones, la Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no realizó la evaluación de las propuestas con el argumento de que “...sus precios de insumos no...” fueron “...aceptables por esa dependencia, por ser notoriamente superiores al presupuesto elaborado por la dependencia...”; sin embargo, se identificó que 23 de ellas estuvieron por debajo del presupuesto base referido; aunado a que tampoco realizó en primer término la evaluación de sus propuestas técnicas, ya que sólo revisó las propuestas económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las propuestas.



En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que “la Dirección General de Carreteras, al realizar la evaluación de las propuestas correspondientes, se apega en todo momento a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”; asimismo, manifestó que “...en la licitación LO-009000999-E381-2016, al realizar la evaluación de la parte económica, se observó que la empresa... presentaba las mejores condiciones en cuanto a PRECIO al Estado...” y que “...en caso de haber continuado evaluando a las siguientes empresas en monto, se estará violentando el principio fundamental del artículo 134 constitucional, dado que la propuesta solvente técnica y económicamente siguiente en puntos, presentaría una diferencia de \$5,525,168.60 (cinco millones quinientos veinticinco mil ciento sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), con lo cual, no se estaría garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento y oportunidad al estado”; también indicó que “...ningún licitante presentó inconformidad durante los plazos establecidos en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero del Art. 83 fracción I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que “la Dirección General de Carreteras, al realizar la evaluación de las propuestas correspondientes, se apega en todo momento a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, no acreditó que evaluó 23 proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes, conforme a los términos quinto y sexto de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que a la letra establecen lo siguiente:

*“QUINTO.- En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.*

*“La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas.*

*“SEXTO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse*

*efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos...”*

2017-9-09112-04-0326-08-002                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto de la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E381-2016, conforme a la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", establecieron que utilizarían el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones; sin embargo, con la revisión del fallo de dicha licitación del 14 de febrero de 2017 se constató que, de un total de 25 proposiciones, no realizaron la evaluación de las propuestas con el argumento de que "...sus precios de insumos no..." fueron "...aceptables por esa dependencia, por ser notoriamente superiores al presupuesto elaborado por la dependencia..."; sin embargo, se identificó que 23 de ellas estuvieron por debajo del presupuesto base referido; aunado a que tampoco realizaron en primer término la evaluación de sus propuestas técnicas, ya que sólo revisaron las propuestas económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las propuestas.

4. En la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E60-2017, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se observó que se modificaron las condiciones previstas en la convocatoria que, conforme al artículo 27, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se inició con la publicación de la convocatoria y concluyó con la emisión del fallo y la firma del contrato, en razón de que el contrato de obra pública referido no se formalizó por el plazo de 222 días naturales establecido en el acta de la primera y última junta de aclaraciones del 19 de abril de 2017, sino con base en lo que la Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estableció en el acta de fallo de dicha licitación del 25 de mayo de 2017, donde se pactaron 205 días naturales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que, "si bien es cierto, el plazo de ejecución señalado en las bases de la licitación era de 222 días naturales... el fallo fue diferido en dos ocasiones por la necesidad de contar con mayor tiempo para la evaluación de las proposiciones; siendo así que, el fallo se emitió el día 25 de

mayo de 2017; para efecto de la contratación se tuvo que reducir a 205 días naturales, estableciendo dicho plazo en la misma acta de fallo, señalando como fecha para el inicio de los trabajos, el día ocho de junio de 2017..., debido a que la aplicación de presupuesto para esta obra, estaba autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevarse a cabo en un solo ejercicio, siendo este el año 2017; razón por la cual, fue necesario reducir en 15 días naturales el plazo de ejecución, a efecto de que la obra abarcara sólo un ejercicio” (sic).

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que se modificaron las condiciones previstas en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E60-2017, puesto que ratificó que “el plazo de ejecución señalado en las bases de la licitación era de 222 días naturales...”.

**2017-9-09112-04-0326-08-003                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E60-2017, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", modificaron las condiciones previstas en la convocatoria que, conforme al artículo 27, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se inició con la publicación de la convocatoria y concluyó con la emisión del fallo y la firma del contrato, en razón de que el contrato de obra pública referido no se formalizó por el plazo de 222 días naturales establecido en el acta de la primera y última junta de aclaraciones del 19 de abril de 2017, sino con base en lo que la Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estableció en el acta de fallo de dicha licitación del 25 de mayo de 2017, donde se pactaron 205 días naturales.

**5.** Se verificó que sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Centro SCT Tabasco inició la ejecución de los contratos de obras públicas núms. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tienen por objeto realizar la “construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...” y la “construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...”, debido a que con la revisión de los proyectos ejecutivos de las obras que se anexaron al oficio núm. 6.26.-412.-720/2018 del 15 de octubre de 2018, con el que el Director General del

Centro SCT Tabasco presentó la información y documentación requerida mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2307/2018 del 19 de septiembre de 2018, donde la ASF solicitó que fueran entregados, los cuales se corresponden con los proyectos ejecutivos de las obras que se proporcionaron en las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E381-2016 y LO-009000999-E60-2017, conforme a las cuales se adjudicaron dichos contratos, se constató que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que amparen las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos originales de los contratos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que, el "...Centro SCT Tabasco, ratifica que en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos..." (sic) y envió copias de los oficios núms. 6.26.-412.-040/2017 y 6.26.412.-051/2017 del 27 de febrero y 7 de junio de 2017, mediante los cuales los residentes de obra proporcionaron a las contratistas los proyectos ejecutivos; también anexó un disco compacto con los proyectos ejecutivos de los contratos de obras públicas referidos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que "...en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos..." (sic) y que envió copias de los oficios núms. 6.26.-412.-040/2017 y 6.26.412.-051/2017 del 27 de febrero y 7 de junio de 2017, mediante los cuales los residentes de obra proporcionaron a las contratistas los proyectos ejecutivos, no acreditó que sí cuenta con los mismos, debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que, en el disco compacto que remitió para dar respuesta a lo observado, al que anexó los proyectos ejecutivos de los contratos de obras públicas referidos, en el primer caso, sólo adjuntó 3 planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 155+000 al km 160+000, del km 156+000 al km 157+000 y del km 157+000 al km 158+000, en formato JPG; y en el segundo, únicamente incluyó 4 planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 151+000 al km 152+000, del km 152+000 al km 153+000, del km 153+000 al km 154+000 y del km 154+000 al km 155+000, en formato JPG, sin incluir en ambos casos, los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que amparen las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos originales de los contratos.

2017-9-09112-04-0326-08-004

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión iniciaron la ejecución de los contratos de obras públicas núms. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tienen por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa..." y la "construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que con la revisión de los proyectos ejecutivos de las obras que se anexaron al oficio núm. 6.26.-412.-720/2018 del 15 de octubre 2018, con el que el Director General del Centro SCT Tabasco presentó la información y documentación requerida mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2307/2018 del 19 de septiembre de 2018, donde la Auditoría Superior de la Federación solicitó que fueran entregados, los cuales se corresponden con los proyectos ejecutivos de las obras que se proporcionaron en las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E381-2016 y LO-009000999-E60-2017, conforme a las cuales se adjudicaron dichos contratos, se constató que no contaban con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que amparen las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos originales de los contratos.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 1 del convenio núm. 2017-27-CE-A-025-W-02-2017, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 y del 2 al 31 de octubre, todos de 2017, el Centro SCT Tabasco autorizó los pagos de 65,716.52 m<sup>3</sup>, 31,307.20 m<sup>3</sup>, 6,074.00 m<sup>3</sup>, 7,356.00 m<sup>3</sup>, 18,630.90 m<sup>3</sup>, 115,778.95 m<sup>3</sup>, 13,011.40 m<sup>3</sup>, 6,973.40 m<sup>3</sup>, 89,524.54 m<sup>2</sup>, 40,000.00 m<sup>2</sup>, 71.70 m, 709.91 m<sup>3</sup>, 26,965.55 m<sup>3</sup>, 544.67 m<sup>3</sup>, 48,358.01 kg, 4,540.57 m<sup>3</sup>, 800 piezas, 1,788.81 m y 270.08 m en los conceptos núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 26, 29, 73, 74, 77, 130, EXT-01 y EXT-02, por un monto total de 92,515.9 miles de pesos que se pagaron a partir del 12 de abril de 2017, más los ajustes de costos correspondientes, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en razón de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyan los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló

que, el "...Centro SCT Tabasco, ratifica que en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos..." (sic) y envió copia del oficio núm. 6.26.-412.-040/2017 del 27 de febrero de 2017, con el que el residente de obra proporcionó a la contratista el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido; también anexó copia del oficio núm. 6.26.-412.-720/2018 del 15 de octubre 2018, con el que presentó la información y documentación requerida mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2307/2018 del 19 de septiembre de 2018, donde la ASF solicitó que fuera entregado dicho proyecto ejecutivo.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que, "...en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos..." (sic) y que envió copia del oficio núm. 6.26.-412.-040/2017 del 27 de febrero de 2017, con el que el residente de obra proporcionó a la contratista el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido, no justificó ni comprobó las cantidades pagadas, en razón de que no acreditó que sí cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que, en el disco compacto que remitió para dar respuesta a lo observado en el resultado núm. 5, al que anexó el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido, sólo adjuntó 3 planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 155+000 al km 160+000, del km 156+000 al km 157+000 y del km 157+000 al km 158+000, en formato JPG, sin incluir los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa SCT), que a la letra establecen lo siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;*

*[...]*

*XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad..."*

*“Artículo 24.- Las dependencias y entidades sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:*

*I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería...”.*

*“C. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS*

*Para la ejecución de una obra pública se contará previamente con los elementos que enseguida se refieren, sin los cuales no se puede iniciar la obra.*

*“C.1. El proyecto ejecutivo completo de la obra... El proyecto estará formado por:*

*[...]*

*“C.1.2. Los planos y documentos debidamente firmados por los responsables del proyecto y aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría.*

*[...]*

*“D. EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS*

*[...]*

*“D.1. DATOS DE CONSTRUCCIÓN*

*“D.1.1. La Secretaría entregará por escrito al Contratista de Obra los datos de construcción que se requieran para la ejecución de la obra; las especificaciones de construcción y todos los planos debidamente firmados por los responsables del proyecto, aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría.*

*[...]*

*“D.4. EJECUCIÓN*

*“D.4.1. Las obras que ejecute la Secretaría por contrato se sujetarán en todas sus fases al proyecto...*

*“D.4.2. El Contratista de Obra será el responsable de la ejecución de la obra..., conforme al proyecto...*

*[...]*

*“E. MEDICIÓN*

*"Cuando los trabajos se contraten a precios unitarios, en la medición que se realice para determinar el avance o la cantidad de obra ejecutada de acuerdo con el proyecto, para efecto de pago, se considerará lo siguiente:*

*"E.1. Se medirán los trabajos que hayan sido ejecutados de acuerdo con lo indicado en el proyecto y conforme a lo señalado en la Fracción D.4. de esta Norma...*

[...]

*"G. ESTIMACIÓN Y PAGO DE OBRAS*

[...]

*"G.4. Solamente se estimarán trabajos que hayan sido medidos conforme a lo señalado en la Cláusula E. de esta Norma".*

2017-9-09112-04-0326-08-005                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 1 del convenio núm. 2017-27-CE-A-025-W-02-2017, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, 1 al 30 de abril, 1 al 31 de mayo, 1 al 30 de junio, 1 al 31 de julio, 1 al 31 de agosto, 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 y del 2 al 31 de octubre, todos de 2017, los pagos de 65,716.52 m<sup>3</sup>, 31,307.20 m<sup>3</sup>, 6,074.00 m<sup>3</sup>, 7,356.00 m<sup>3</sup>, 18,630.90 m<sup>3</sup>, 115,778.95 m<sup>3</sup>, 13,011.40 m<sup>3</sup>, 6,973.40 m<sup>3</sup>, 89,524.54 m<sup>2</sup>, 40,000.00 m<sup>2</sup>, 71.70 m, 709.91 m<sup>3</sup>, 26,965.55 m<sup>3</sup>, 544.67 m<sup>3</sup>, 48,358.01 kg, 4,540.57 m<sup>3</sup>, 800 piezas, 1,788.81 m y 270.08 m en los conceptos núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 26, 29, 73, 74, 77, 130, EXT-01 y EXT-02, por un monto total de 92,515,918.14 pesos (noventa y dos millones quinientos quince mil novecientos dieciocho pesos 14/100 m.n.), más los ajustes de costos correspondientes, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en razón de que no contaban con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyan los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas.



Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-0-09100-04-0326-06-001

2017-0-09100-04-0326-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 92,515,918.14 pesos ( noventa y dos millones quinientos quince mil novecientos dieciocho pesos 14/100 m.n. ), por concepto de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 1 del convenio núm. 2017-27-CE-A-025-W-02-2017, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, 1 al 30 de abril, 1 al 31 de mayo, 1 al 30 de junio, 1 al 31 de julio, 1 al 31 de agosto, 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 y del 2 al 31 de octubre, todos de 2017, se autorizaron los pagos de 65,716.52 m<sup>3</sup>, 31,307.20 m<sup>3</sup>, 6,074.00 m<sup>3</sup>, 7,356.00 m<sup>3</sup>, 18,630.90 m<sup>3</sup>, 115,778.95 m<sup>3</sup>, 13,011.40 m<sup>3</sup>, 6,973.40 m<sup>3</sup>, 89,524.54 m<sup>2</sup>, 40,000.00 m<sup>2</sup>, 71.70 m, 709.91 m<sup>3</sup>, 26,965.55 m<sup>3</sup>, 544.67 m<sup>3</sup>, 48,358.01 kg, 4,540.57 m<sup>3</sup>, 800 piezas, 1,788.81 m y 270.08 m en los conceptos núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 26, 29, 73, 74, 77, 130, EXT-01 y EXT-02, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en razón de que no se cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyan los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas; más los importes correspondientes por concepto de ajuste de costos e intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-27-CE-A-048-Y-00-2017, para realizar el "seguimiento y control para la construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución del 10 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2017, el Centro SCT Tabasco autorizó a la empresa de supervisión externa el pago de uno, seis y seis informes en los conceptos núms. E.P. 002, "Revisar el proyecto geométrico y verificar los puntos de control, tales como: eje de trazo, referencias, bancos de nivel y demás elementos que indique la residencia de obra, permitiendo iniciar adecuadamente los trabajos"; E.P. 012, "Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de entronques, troncal, estructuras y obras de drenaje"; y E.P. 015, "Levantamiento y elaboración de reportes fotográfico y de video de seguimiento de obra", por montos de 62.3, 196.9 y 115.5 miles de pesos que suman un total de 374.7 miles de pesos y que se pagaron a partir del 28 de julio de 2017, sin que se acreditara su ejecución,

debido a que, en el primer caso, los trabajos de la supervisión externa se iniciaron el 10 de mayo de 2017 y a esa fecha ya se habían iniciado los trabajos del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, establecidos para el 1 de marzo de 2017; en el segundo, la empresa de supervisión externa no verificó el cumplimiento de los datos especificados en el proyecto ejecutivo, en razón de que la entidad fiscalizada inició la ejecución del contrato de obra pública referido sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y el tercero, no obstante que en su especificación se estableció que se elaborarían videos y reportes fotográficos quincenales, sólo se proporcionó un video y reportes fotográficos mensuales que no cumplen los alcances establecidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló, en el primer concepto, que se refiere a "...los trabajos para el inicio de las actividades propias de la supervisión..."; en el segundo, que el "...Centro SCT Tabasco, ratifica que en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos" (sic) y envió copias de diversas minutas de trabajo formalizadas entre el residente de obra, la contratista y la empresa de supervisión externa; y en el tercero, que "...de acuerdo con el alcance de la especificación del citado concepto... el informe de video y fotográfico será mensual" y anexó copia dicha especificación particular.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada señaló, en el primer concepto, que se refiere a "...los trabajos para el inicio de las actividades propias de la supervisión...", no justificó la ejecución del mismo, puesto que la supervisión externa inició 70 días naturales después de la fecha en que comenzaron los trabajos del contrato de obra pública referido, por lo que no se cumplió el alcance de dicho concepto, el cual consistió en "...iniciar adecuadamente los trabajos"; en el segundo, aunque señaló que, el "...Centro SCT Tabasco, ratifica que en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos" (sic) y que envió copias de diversas minutas de trabajo formalizadas entre el residente de obra, la contratista y la empresa de supervisión externa, no justificó la ejecución de ese concepto, en razón de que, no acreditó que sí cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que, en el disco compacto que remitió para dar respuesta a lo observado en el resultado núm. 5, al que anexó el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido, sólo adjuntó 3 planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 155+000 al km 160+000, del km 156+000 al km 157+000 y del km 157+000 al km 158+000, en formato JPG, sin incluir los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles, que permitieran llevar el seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo, conforme se estableció en el alcance de dicho concepto; y en el tercero, no obstante que

señaló que, "...de acuerdo con el alcance de la especificación del citado concepto... el informe de video y fotográfico será mensual" y que anexó copia dicha especificación particular, no proporcionó los videos y reportes fotográficos quincenales de los trabajos realizados en la obra que acrediten el pago de dicho concepto, conforme se estableció en la especificación del concepto referido, que a la letra se reproduce textualmente:

*"La empresa de Seguimiento y Control de la obra: elaborará con periodicidad quincenal un informe fotográfico de los trabajos realizados en la obra, el cual contendrá por cada actividad realizada tomas del antes, durante y después de la ejecución de los diferentes conceptos de obra..."*

[...]

*La empresa de Seguimiento y Control de la obra: elaborará un con periodicidad quincenal un video editado, seleccionando los trabajos más representativos en el periodo en cada informe..."*

#### **2017-0-09100-04-0326-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 374,708.62 pesos ( trescientos setenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 62/100 m.n. ), por concepto de que con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-27-CE-A-048-Y-00-2017, para realizar el "seguimiento y control para la construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución del 10 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2017, se autorizó a la empresa de supervisión externa el pago de uno, seis y seis informes en los conceptos núms. E.P. 002, "Revisar el proyecto geométrico y verificar los puntos de control, tales como: eje de trazo, referencias, bancos de nivel y demás elementos que indique la residencia de obra, permitiendo iniciar adecuadamente los trabajos"; E.P. 012, "Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de entronques, troncal, estructuras y obras de drenaje"; y E.P. 015, "Levantamiento y elaboración de reportes fotográfico y de video de seguimiento de obra", sin que se acreditara su ejecución, debido a que, en el primer caso, los trabajos de la supervisión externa se iniciaron el 10 de mayo de 2017 y a esa fecha ya se habían iniciado los trabajos del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, establecidos para el 1 de marzo de 2017; en el segundo, la empresa de supervisión externa no verificó el cumplimiento de los datos especificados en el proyecto ejecutivo, en razón de que la entidad fiscalizada inició la ejecución del contrato de obra pública referido sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y el tercero, no obstante que en su especificación se estableció que se elaborarían videos y reportes fotográficos quincenales, sólo se proporcionó un video y reportes fotográficos mensuales que no cumplen los alcances establecidos; más el importe correspondiente por concepto de intereses

generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**8.** Se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Tabasco realizó el trámite y pago de las facturas con folios núms. 141 y 143 de las estimaciones núms. 1 y 2 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-27-CE-A-048-Y-00-2017, que ampara el “seguimiento y control para la construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...”, sin que reunieran los requisitos administrativos y fiscales, toda vez que al revisarlas en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se constató que están canceladas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada proporcionó copias de las facturas con folios núms. 147 y 148 que acreditan el pago de las estimaciones núms. 1 y 2 del contrato de servicios relacionados con la obra pública referido, que reúnen los requisitos administrativos y fiscales, con lo que se solventa lo observado.

**9.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la “construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 4, con periodos de ejecución del 21 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y las dos últimas del 1 al 30 de septiembre, todos de 2017, el Centro SCT Tabasco autorizó los pagos de 43,750.00 m<sup>3</sup>, 16,395.75 m<sup>3</sup>, 34,978.20 m<sup>3</sup>, 174,537.60 m<sup>3</sup>, 102,000.00 m<sup>2</sup>, 41,072.00 m<sup>2</sup>, 70.00 m y 1,099.00 m en los conceptos núms. 4, 7, 8, 9, 12, 13, 23 y 24, por un monto total de 65,291.2 miles de pesos que se pagaron a partir del 31 de julio de 2017, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en razón de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyan los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que, el “...Centro SCT Tabasco, ratifica que en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos...” (sic) y envió copia del oficio núm. 6.26.412.-051/2017 del 7 de junio de 2017, con el que el residente de obra proporcionó a la contratista el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido; también anexó copia del oficio núm. 6.26.-412.-720/2018 del 15 de octubre 2018, con el que presentó la información y

documentación requerida mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2307/2018 del 19 de septiembre de 2018, donde la ASF solicitó que fuera entregado dicho proyecto ejecutivo.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que, "...en todo momento ha contado con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados, precisando que de forma expresa fueron entregados a los contratistas previo al inicio de los trabajos..." (sic) y que envió copia del oficio núm. 6.26.412.-051/2017 del 7 de junio de 2017, con el que el residente de obra proporcionó a la contratista el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido, no justificó ni comprobó las cantidades pagadas, en razón de que no acreditó que sí cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que, en el disco compacto que remitió para dar respuesta a lo observado en el resultado núm. 5, al que anexó el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido, únicamente incluyó 4 planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 151+000 al km 152+000, del km 152+000 al km 153+000, del km 153+000 al km 154+000 y del km 154+000 al km 155+000, en formato JPG, sin incluir los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa SCT), que se encuentran citados a la letra en el último párrafo del resultado núm. 6.

2017-9-09112-04-0326-08-006

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

#### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 4, con periodos de ejecución del 21 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y las dos últimas del 1 al 30 de septiembre, todos de 2017, pagaron 43,750.00 m<sup>3</sup>, 16,395.75 m<sup>3</sup>, 34,978.20 m<sup>3</sup>, 174,537.60 m<sup>3</sup>, 102,000.00 m<sup>2</sup>, 41,072.00 m<sup>2</sup>, 70.00 m y 1,099.00 m en los conceptos núms. 4, 7, 8, 9, 12, 13, 23 y 24, por un monto total de 65,291,184.39 pesos (sesenta y cinco millones doscientos noventa y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 39/100 m.n.), sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en razón de que no contaban con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyan los

planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-0-09100-04-0326-06-003

**2017-0-09100-04-0326-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 65,291,184.39 pesos ( sesenta y cinco millones doscientos noventa y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 39/100 m.n. ), por concepto de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, que tiene por objeto realizar la "construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 4, con periodos de ejecución del 21 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y las dos últimas del 1 al 30 de septiembre, todos de 2017, se autorizaron los pagos de 43,750.00 m<sup>3</sup>, 16,395.75 m<sup>3</sup>, 34,978.20 m<sup>3</sup>, 174,537.60 m<sup>3</sup>, 102,000.00 m<sup>2</sup>, 41,072.00 m<sup>2</sup>, 70.00 m y 1,099.00 m en los conceptos núms. 4, 7, 8, 9, 12, 13, 23 y 24, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en razón de que no se cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyan los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que permitan determinar las cantidades de obra pagadas, más el importe correspondiente por concepto de intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**10.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-27-CE-A-076-Y-00-2017, que consiste en realizar el "seguimiento y control de la construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se constató que con cargo en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 15 al 31 de agosto de 2017, el Centro SCT Tabasco autorizó a la empresa de supervisión externa el pago de un informe en el concepto núm. E.P. 002, "Revisar el proyecto geométrico y verificar los puntos de control, tales como eje de trazo, referencias, bancos de nivel y demás elementos que indique la residencia de obra permitiendo iniciar adecuadamente los trabajos", por un monto de 42.3 miles de pesos que se pagaron a partir del 29 de septiembre de 2017, sin que se acreditara su ejecución, debido a que los trabajos de la supervisión externa se iniciaron el 15 de agosto de 2017 y a esa fecha ya se habían comenzado los trabajos en el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, los cuales conforme al convenio de diferimiento núm. 2017-27-CE-A-062-W-01-2017 se emprendieron el 21 de junio de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 21 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 007/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.-412.-841/2018 del 30 de noviembre de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que, ese concepto se refiere a "...los trabajos para el inicio de las actividades propias de la supervisión..." y proporcionó copia del oficio núm. 6.26.412.-073/2017 del 15 de agosto de 2017, con el que el residente de obra instruyó a la supervisión externa para que verificara la documentación del proyecto ejecutivo entregado a la contratista.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que, ese concepto se refiere a "...los trabajos para el inicio de las actividades propias de la supervisión..." y que proporcionó copia del oficio núm. 6.26.412.-073/2017 del 15 de agosto de 2017, con el que el residente de obra instruyó a la supervisión externa para que verificara la documentación del proyecto ejecutivo entregado a la contratista, no justificó la ejecución del mismo, puesto que la supervisión externa inició 55 días naturales después de la fecha en que comenzaron los trabajos del contrato de obra pública referido, por lo que no se cumplió el alcance de dicho concepto, el cual consistió en "...iniciar adecuadamente los trabajos".

#### 2017-0-09100-04-0326-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 42,322.37 pesos ( cuarenta y dos mil trescientos veintidós pesos 37/100 m.n. ), por concepto de que con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-27-CE-A-076-Y-00-2017, que consiste en realizar el "seguimiento y control de la construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000... en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa...", se constató que con cargo en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 15 al 31 de agosto de 2017, se autorizó a la empresa de supervisión externa el pago de un informe en el concepto núm. E.P. 002, "Revisar el proyecto geométrico y verificar los puntos de control, tales como eje de trazo, referencias, bancos de nivel y demás elementos que indique la residencia de obra permitiendo iniciar adecuadamente los trabajos", sin que se acreditara su ejecución, debido a que los trabajos de la supervisión externa se iniciaron el 15 de agosto de 2017 y a esa fecha ya se habían comenzado los trabajos en el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, los cuales conforme al convenio de diferimiento núm. 2017-27-CE-A-062-W-01-2017 se emprendieron el 21 de junio de 2017; más el importe correspondiente por concepto de intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **Recuperaciones Probables**

Se determinaron recuperaciones probables por 158,224,133.52 pesos.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 10 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 9 restantes generaron: 1 Recomendación, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se integraron las propuestas técnicas y económicas de los licitantes ganadores en los expedientes correspondientes, ya que se enviaron al área ejecutora de los trabajos, y en uno de los dos casos, las bases de la licitación no se publicaron junto con su convocatoria.
- Se adjudicaron los dos contratos de obras públicas y se inició su ejecución sin contar con los proyectos totalmente terminados.
- Se identificó que 23 proposiciones no se evaluaron a través del mecanismo de puntos y porcentajes, conforme se estableció en la convocatoria de la licitación.
- En un procedimiento se modificaron las condiciones previstas en la convocatoria, ya que el contrato de obra pública se formalizó por un plazo de ejecución menor respecto del que se estableció en la junta de aclaraciones.
- En los dos contratos de obras públicas no se justificaron ni se comprobaron los importes pagados por 92,515.9 y 65,291.2 miles de pesos, toda vez que no se tienen los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados que permitan determinar las cantidades de obra pagadas.
- Se autorizaron a las empresas de supervisión externa pagos por 374.7 y 42.3 miles de pesos, sin que acreditaran la ejecución de los trabajos.

### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. José Luis Nava Díaz



### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 2, fracciones IX y XI, 24, párrafo cuarto, 31, párrafo primero, 32, 34, párrafo tercero, 38, párrafo quinto, y 46, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, fracción I, 68, párrafo segundo, 113, fracciones I, VI, VII y IX, 115, fracciones I, II, IV, inciso a, V, X y XI, 185, párrafo primero, y 264, párrafo primero.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificaciones particulares para el seguimiento y control de obra núms. E.P. 002, E.P. 0012 y E.P. 0015 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-

27-CE-A-048-Y-00-2017 y E.P. 002 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-27-CE-A-076-Y-00-2017; cláusulas E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo primero y punto g, de la norma N-LEG-6-01/07; C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16; y C, fracciones C.1 y D.1, incisos D.1.1, numeral D.1.1.1, y D.1.2, de la norma N-LEG-4/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa SCT); y términos quinto y sexto de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.